

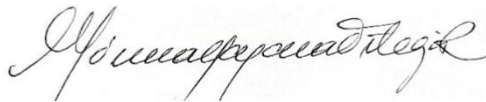


**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Junio 14 de 2023
Radicado	2020-00285
Hora inicio	9:00 am pero la grabación se inició a las 958 a.m. cuando se consolida el acuerdo conciliatorio que se intentó de nuevo en esta oportunidad.
Demandante	LUCY ROMERO ARDILA Celular: 3138376848 Correo electrónico: lucy6324@hotmail.com
Apoderado	FERNANDO CASTILLO CIFUENTES Celular: 3144586263 Correo electrónico: boas1@hotmail.com
Demandado	INVERSIONES GUACANA LTDA R.L. SIMON RICARDO DUARTE ARDILA Correo electrónico: inversionesguacana@gmail.com Celular: 3102398060
Apoderado	CARLOS ARTURO GUTIERREZ SIERVO Correo electrónico: gutierrezsiervo@yahoo.com Celular: 3118083919
Auto	Se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. Carlos Arturo Gutiérrez Siervo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.481.495 y T.P. 65.401 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Inversiones Guacaná Ltda., bajo los efectos del poder conferido, visto a PDF28.
Cuestión previa	<p>Fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca las decisiones del 9 de marzo y 25 de mayo de este, por medio de las cuales se confirmó el auto que negó una solicitud de decreto de pruebas y se modificó el valor de la caución a cargo del demandado en \$11.314.000,70, respectivamente. PDF05 de las carpetas 02 y 03 del expediente digital.</p> <p>Por lo expuesto, se decide:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior funcional en las providencias que obran dentro del plenario.2. Al no haberse prestado caución por la parte demandada, no podrá ser oído en desarrollo del proceso hasta tanto se cumpla con dicha orden. <p>No obstante se intenta la conciliación entre las partes, planteándose una fórmula de arreglo por el juzgado atendiendo a que aunque las de las partes se acercaron, no lograban ponerse de acuerdo en el monto.</p> <p>Finalmente se llega a un acuerdo</p>
Acuerdo Conciliatorio	Propuesta:

	<p>\$6.000.000 en efectivo en 2 contados: 3 millones 20 de junio de 2023 3 millones el 21 julio de 2023 A través de Daviplata 3138376848 de la demandante</p> <p>Notificada en estrados</p>
Auto	<ol style="list-style-type: none">1. Aprobar la conciliación entre las partes, el cual respeta los derechos mínimos e irrenunciables de la demandante2. La obligación acá contenida constituye mérito ejecutivo a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada.3. El incumplimiento en una sola de las cuotas hace exigible la totalidad de la obligación, que es clara, expresa y exigible.4. Se termina el proceso5. el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada.6. sin costas para las partes7. Se remitirán por correo electrónico al juzgado el comprobante de cada una de las transferencias de dinero en cumplimiento de esta conciliación.8. Se ordena el archivo del proceso
Levanta sesión	10:09



MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez